



## Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES otorgado el 16 de Noviembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery.-

Huérfanos 941, local 302.-

Repertorio Nro: 17738 - 2022.-

Santiago, 05 de Diciembre de 2022.-



123456930903  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456930903.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71limanqme&ndoc=123456930903>.- .-

CUR Nro: F4790-123456930903.-

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
HUÉRFANOS N° 941 OF. 302  
REGIÓN METROPOLITANA  
SANTO DOMINGO CENTRO  
NOTARIALES Y JURAMENTACIONES

1 Abogado redactor: Carlo Marsano

2 Repertorio N°: 17.738/2022 ✓

3 Rdm/Cbc



4

5

6

7 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

8

9

10 "INVERSIONES SOTAVENTO SpA"

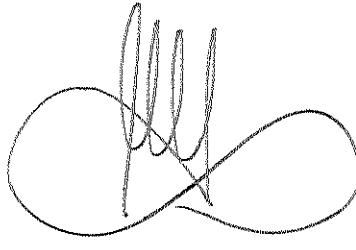
11

12

13

14 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dieciséis de noviembre de  
15 dos mil veintidós, ante mí, LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY,  
16 abogado, Notario Público, Titular de la Octava Notaría de  
17 Santiago, con oficio en Huérfanos novecientos cuarenta y uno,  
18 oficina trescientos dos, Comuna y ciudad de Santiago,  
19 comparecen: don CARLO HERNAN MARSANO CORNEJO, chileno, casado  
20 y separado totalmente de bienes, abogado, cédula de identidad  
21 Número dieciséis millones doscientos nueve mil ochocientos  
22 treinta guión seis; y, doña KAREN VANESSA ABUSADA MESERLIAN,  
23 chilena, soltera, abogada cédula de identidad Número quince  
24 millones trescientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y  
25 siete guión cero, ambos domiciliados en Avenida Vitacura  
26 número cinco mil noventa y tres, piso ocho, oficina  
27 ochocientos uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana;  
28 ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las  
29 cédulas citadas, y exponen: Que por el presente instrumento  
30 vienen en constituir una sociedad por acciones, que se regirá





1 por las estipulaciones de sus estatutos, que a continuación  
2 se transcriben, por el Código de Comercio y, demás  
3 disposiciones legales que les sean aplicables. **TÍTULO**

**4 PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO**

5 **PRIMERO:** El nombre de la sociedad por acciones es  
6 "Inversiones Sotavento SpA", pudiendo usar como nombre de  
7 fantasía "Sotavento SpA". **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de  
8 la sociedad es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer  
9 agencias o sucursales en otros puntos del país o en el  
10 extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la Sociedad es  
11 indefinida. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tiene por objeto: a)  
12 Promover, organizar y desarrollar toda clase de actividades  
13 económicas; b) Invertir en la formación de sociedades de  
14 cualquier orden jurídico, formar parte de las mismas e  
15 ingresar a otras ya constituidas, pudiendo incluso, ejercer  
16 la administración en cualquiera de ellas; c) La inversión de  
17 toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o  
18 incorporales, acciones, valores, instrumentos financieros,  
19 efectos de comercio y en derechos de otras sociedades; y, d)  
20 La ejecución de todos los actos y contratos que digan  
21 relación con lo expresado en la presente cláusula.. **TÍTULO**

**22 SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO:** El capital de  
23 la Sociedad es la suma de diez millones de pesos dividido en  
24 diez millones acciones nominativas de una misma y única  
25 serie, sin valor nominal. Las acciones de la sociedad serán  
26 emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos.

27 **ARTÍCULO SEXTO:** El capital se podrá pagar en dinero  
28 efectivo o con otros bienes. En el evento que se realicen  
29 aumentos de capital, será necesario además, que la junta de  
30 accionistas apruebe dichos aportes y estimaciones. **ARTÍCULO**



Certificado  
123456930903  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



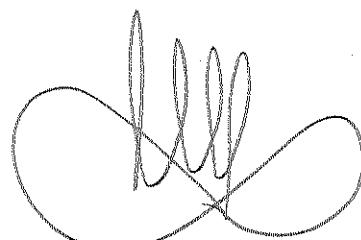
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
HUERFANOS N° 841 OF. 302  
PASAJE MATTE  
SANTIAGO CENTRO  
[Signature]

1 **SÉPTIMO:** La sociedad no reconoce fracciones de acciones. En  
2 caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias  
3 personas, los codueños estarán obligados a designar un  
4 apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

5 **ARTICULO OCTAVO:** Cuando algún accionista no pagare en las  
6 épocas convenidas, todo o parte, de las acciones suscritas,  
7 podrá la sociedad, para obtener ese pago, emplear el  
8 procedimiento expresado en el artículo diecisiete de la ley  
9 dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de su derecho  
10 para perseguir también el pago por la vía ordinaria o  
11 ejecutiva sobre todos los bienes del accionista deudor.  
12 Asimismo, los saldos insolutos de las acciones suscritas y no  
13 pagadas, serán reajustables en la misma proporción en que  
14 varie el valor de la Unidad de Fomento. Las acciones cuyo  
15 valor no se encuentren totalmente pagadas, gozarán de iguales  
16 derechos que las integralmente pagadas, salvo en lo relativo a  
17 la participación que les corresponda en las utilidades, en  
18 los beneficios sociales y, en las devoluciones de capital,  
19 casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada.

20 **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones serán nominativas y en su  
21 forma, suscripción, emisión, entrega, reemplazo, canje,  
22 transferencia, transmisión o inutilización se aplicarán las  
23 normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su  
24 reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO:** A la sociedad no le corresponde  
25 pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está  
26 obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le  
27 presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades  
28 mínimas que establece el Reglamento de Sociedades Anónimas y  
29 que en ellos se haya dejado constancia de la declaración del  
30 cessionario en el sentido que conoce la normativa legal que





1 regula las sociedades por acciones, el estatuto de la  
2 sociedad y las normas de protección que en ellos puedan o no  
3 existir respecto del interés del accionista. La omisión de  
4 esta declaración no invalidará el traspaso, pero hará  
5 responsable al cedente de los perjuicios que ello irroga.  
6 Los pactos entre accionistas relativos a cesión de acciones  
7 deberán constar por escrito, depositarse en la compañía a  
8 disposición de los demás accionistas y terceros interesados,  
9 y se hará expresa referencia a ellos en el registro de  
10 accionistas de la sociedad. **TÍTULO TERCERO: DE LA**  
11 **ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad será  
12 administrada por un Directorio compuesto de tres miembros  
13 elegidos por la Junta de Accionistas. Los directores durarán  
14 por un período de tres años al final del cual el Directorio  
15 deberá ser renovado totalmente. Todos los miembros del  
16 Directorio podrán ser reelegidos en forma indefinida. Los  
17 directores podrán ser o no accionistas de la sociedad. Sin  
18 perjuicio de quórum especiales exigidos, ya sea en algún  
19 pacto de accionistas o la ley, para funcionar válidamente el  
20 Directorio deberá reunir un quórum de a lo menos dos  
21 directores en ejercicio, y los acuerdos se adoptarán con el  
22 voto conforme de a lo menos dos directores en ejercicio. En  
23 su primera reunión después de la Junta Ordinaria de  
24 accionistas en que se haya efectuado su elección, el  
25 directorio elegirá un Presidente, que lo será también de la  
26 sociedad, y no tendrá voto dirimente. Actuará de Secretario  
27 del Directorio el Gerente General o la persona especialmente  
28 designada para este cargo. El Directorio se reunirá en  
29 sesiones ordinarias y extraordinarias. El Directorio  
30 celebrará sesiones ordinarias en las fechas, horas y lugares

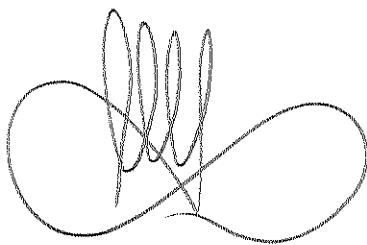


Certificado  
123456930903  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



1 que fije el propio Directorio y no requerirán de citación  
2 especial; y celebrará sesiones extraordinarias cuando las  
3 cite especialmente el Presidente, por sí o por indicación de  
4 uno o más directores. El Directorio sesionará en el lugar del  
5 domicilio social, salvo que los directores acuerden lo  
6 contrario en cada caso especial, sea dentro o fuera de Chile.  
7 Se entenderá que participan en las sesiones aquellos  
8 directores que, a pesar de no encontrarse físicamente  
9 presentes en la sala, están comunicados simultánea y  
10 permanentemente a través de medios tecnológicos que apruebe  
11 el Directorio para estos efectos. En este caso, su asistencia  
12 y participación en la sesión será certificada bajo la  
13 responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y  
14 del Secretario del Directorio, o de quien haga sus veces,  
15 haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la  
16 misma. Los directores podrán tener una remuneración, la que  
17 será fijada en junta de accionistas que así lo acuerde. Las  
18 deliberaciones y acuerdos del Directorio constarán en el  
19 libro de actas pertinente, las cuales deberán ser firmadas  
20 por los directores, el gerente general y el secretario que  
21 asistan a cada reunión. El director que quiera salvar su  
22 responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio,  
23 deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse  
24 cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de accionistas  
25 por el que la presida. El director que estimare que un acta  
26 adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de  
27 estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.  
28 Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma,  
29 conforme a lo expresado precedentemente, y desde esa fecha se  
30 podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.





1 Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a  
2 una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella  
3 se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo  
4 cual se dejará constancia en un documento firmado por todos  
5 ellos que contenga el acuerdo adoptado. El Directorio tendrá  
6 la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en  
7 todo lo que respecta al cumplimiento del objeto social, sin  
8 perjuicio de la representación que le compete al Gerente, lo  
9 que no será necesario acreditar ante terceros. El Directorio  
10 estará investido de todas las facultades de administración y  
11 disposición de acuerdo con lo establecido en el artículo  
12 cuarenta de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, inclusive  
13 para las que se requieren facultades especiales de acuerdo  
14 con la ley. La sociedad podrá celebrar actos o contratos que  
15 involucren montos relevantes en los que uno o más directores  
16 tengan interés por sí o como representantes de otra persona,  
17 en los términos establecidos en el artículo cuarenta y cuatro  
18 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin sujeción a las  
19 condiciones y requisitos mencionados en dicho artículo. La  
20 sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el  
21 Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes y  
22 tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los  
23 asuntos de la sociedad. Al Gerente General corresponderá la  
24 representación judicial de la sociedad, estando legalmente  
25 investido de las facultades establecidas en ambos incisos del  
26 artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Tendrá  
27 además las obligaciones y atribuciones que le señalen las  
28 disposiciones legales y reglamentarias relativas a las  
29 sociedades anónimas cerradas, sujetas a lo establecido en los  
30 estatutos o un pacto de accionistas. El cargo de Gerente es



Certificado  
123456930903  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

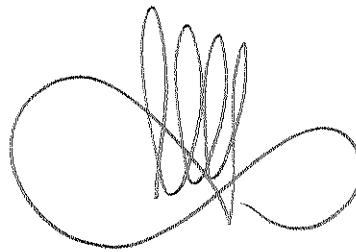


LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
HUERFANOS N° 341 OF. 302  
PASAJE MATTE  
SANTIAGO CENTRO  
luis.ignacio.mery@gmail.com

1 incompatible con el de Presidente, auditor o contador de la  
2 sociedad, pero no con el de director. El Directorio podrá  
3 conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el  
4 Gerente, ejecutivos principales o abogados de la sociedad, en  
5 un director o en una comisión de directores y, para objetivos  
6 especialmente determinados, en otras personas. Queda  
7 facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad  
8 personal de los directores que concurran al acuerdo  
9 respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el  
10 ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que  
11 existan utilidades suficientes y comprobadas para cubrirlas y  
12 no hubiere pérdidas acumuladas. **TÍTULO CUARTO: DE LAS JUNTAS.**

13 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los acuerdos de los accionistas  
14 podrán adoptarse indistintamente ya sea en Junta de  
15 Accionistas de la sociedad, Ordinarias o Extraordinarias, que  
16 se verificarán en el domicilio social o en el lugar que los  
17 accionistas acuerden, de la que se dejará constancia en un  
18 acta suscrita por los accionistas asistentes, la que podrá o  
19 no reducirse a escritura pública, salvo disposición legal en  
20 contrario. Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán  
21 anualmente dentro del primer cuatrimestre de cada año. Serán  
22 materia de Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de  
23 la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas  
24 y/o auditores externos y, la aprobación o rechazo de la  
25 memoria, del balance, de los estados financieros presentados  
26 por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos)  
27 La distribución de las utilidades de cada ejercicio y en  
28 especial el reparto de dividendos; Tres) La elección o  
29 revocación de los miembros del directorio, de los  
30 liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y





1 Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que  
2 no sea propia de una Junta Extraordinaria de accionistas.

3 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las Juntas Extraordinarias de  
4 Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo  
5 exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de  
6 cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al  
7 conocimiento de las Juntas de Accionistas o, que el  
8 Directorio someta a su consideración y, siempre que tales  
9 materias se señalen en la citación correspondiente. Las  
10 Juntas Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el  
11 Directorio, a iniciativa propia o, a petición de accionistas  
12 que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones  
13 emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los  
14 asuntos a tratar en la junta. En las citaciones deberá  
15 expresarse el objeto de la reunión y en ellas únicamente  
16 podrán ser tratados los asuntos incluidos en la convocatoria,  
17 salvo que la unanimidad de los accionistas que representen a  
18 su vez a la totalidad de las acciones emitidas de la sociedad  
19 con derecho a voto acordare tratar un tema no incluido  
20 expresamente en la convocatoria. Sólo en Junta Extraordinaria  
21 de Accionistas y, con los quórum especialmente requeridos,  
22 podrá tratarse la disolución de la sociedad, la  
23 transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma  
24 de sus estatutos; la emisión de bonos o debentures  
25 convertibles en acciones, la enajenación del activo fijo y  
26 pasivo de la sociedad o del total de su activo. **ARTÍCULO**  
27 **DÉCIMO CUARTO:** Son materia de Junta Extraordinaria de  
28 Accionistas: uno . la disolución de la sociedad; dos. la  
29 transformación, fusión o división de la sociedad, y la  
30 reforma de sus estatutos; tres. la emisión de bonos o



Certificado  
123456930903  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

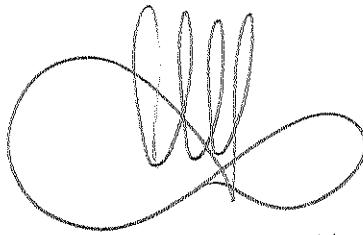


LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
NÚMERO N° 361 OF. 302  
PASEO MATTE  
SANTIAGO CENTRO  
notariomanchehualmery@gmail.com

1 debentures convertibles en acciones; cuatro. la enajenación  
2 del activo de la sociedad, en los términos que señala el  
3 número nueve del artículo sesenta y siete, de la ley  
4 dieciocho mil cuarenta y seis, y, cinco. el otorgamiento de  
5 garantías reales o personales para caucionar obligaciones de  
6 terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en  
7 cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente. La  
8 reforma de los estatutos sociales que tenga por objeto la  
9 creación de Series de acciones y de Preferencias y/o  
10 Privilegios, todas las cuales deberán ser aprobadas con el  
11 voto de las dos terceras partes de las acciones con derecho a  
12 voto. Las Preferencias, Prerrogativas y/o Privilegios que se  
13 otorguen o existan en el futuro, se prorrogarán de pleno  
14 derecho, salvo que, por acuerdo de Junta Extraordinaria de  
15 accionistas se estipule lo contrario, lo que deberá ser  
16 acordado con el voto conforme del cien por ciento de las  
17 acciones pertenecientes a la Serie que goce de tales  
18 Preferencias, Prerrogativas y/o Privilegios. Las materias  
19 referidas en los números uno, dos, tres y cuatro de la  
20 presente cláusula, solo podrán acordarse en junta celebrada  
21 ante notario, quien deberá certificar que el acta es  
22 expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Con  
23 todo no será necesaria la celebración de la junta  
24 extraordinaria de accionistas, cuando la totalidad de los  
25 accionistas suscribieren una escritura pública o un  
26 instrumento privado protocolizado en que conste tal  
27 modificación, sujeta a las formalidades preceptuadas en el  
28 artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio.

29 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La citación a Junta Ordinaria o  
30 Extraordinaria se hará por medio de un aviso destacado que se





1 publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos, en  
2 el Diario La Nación o en otro que haya determinado la Junta  
3 de Accionistas y, en caso de falta de acuerdo o, suspensión  
4 o, desaparición de la circulación del periódico designado,  
5 las publicaciones se efectuarán en el Diario Oficial, en el  
6 tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de la  
7 Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades  
8 Anónimas. No obstante lo anterior, sin necesidad de  
9 publicación u otra formalidad de citación, podrán celebrarse  
10 las Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones  
11 emitidas por la sociedad, con derecho a voto. **ARTÍCULO DÉCIMO**

12 **SEXTO:** Las Juntas de Accionistas Ordinarias y  
13 Extraordinarias, se constituirán en primera citación con  
14 quórum de mayoría absoluta de las acciones emitidas con  
15 derecho a voto, y en segunda citación, con las que se  
16 encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su  
17 número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta  
18 de las acciones presentes o representadas con derecho a voto,  
19 salvo que la Ley o estos estatutos exijan mayorías especiales  
20 para determinados acuerdos o resoluciones. Los accionistas  
21 tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o  
22 representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las  
23 votaciones como lo estimen conveniente. En caso que la  
24 propiedad de las acciones se encuentre dividida entre Nudo  
25 Propietario y Usufructuario, para el ejercicio de los  
26 derechos políticos y otros derechos inherentes a tales  
27 acciones, ambos, deberán actuar de consuno frente a la  
28 sociedad. En caso de discrepancia en la votación, entre Nudo  
29 Propietario y Usufructuario, no se considerarán tales  
30 acciones para efectos de la votación, ni para efectos de la



Certificado  
123456930903  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

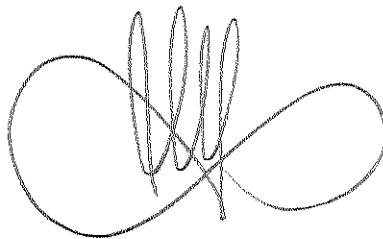


1 determinación del quórum requerido para su aprobación.

2 **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Podrán participar en las Juntas y  
3 ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones  
4 que al momento de iniciarse éstas figuraren como accionistas  
5 en el registro de accionistas de la sociedad. Los accionistas  
6 podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra  
7 persona, aunque ésta no sea accionista. La representación  
8 deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones  
9 de las cuales el mandante sea titular registrado al momento  
10 de iniciarse la respectiva Junta. No obstante lo anterior,  
11 los accionistas que no se encuentren físicamente presentes,  
12 podrán participar en las juntas ordinarias o extraordinarias  
13 de la sociedad por medios tecnológicos idóneos que garanticen  
14 debidamente la identidad de los accionistas, que les permitan  
15 estar comunicados simultánea y permanentemente, sea a través  
16 de llamadas telefónicas, video llamadas u otros medios  
17 tecnológicos afines, y cautelen el principio de simultaneidad  
18 o secreto de las votaciones. La participación por medios  
19 tecnológicos será certificada por el secretario de la Junta,  
20 haciéndose constar de este hecho en el acta que se levante de  
21 la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Tanto para las Juntas  
22 Ordinarias como para las Juntas Extraordinarias, los avisos  
23 de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que  
24 hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación,  
25 y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para  
26 celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a  
27 la fecha fijada para la Junta no efectuada. **ARTÍCULO DÉCIMO**

28 **NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de  
29 Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que  
30 será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su





1 defecto, por el gerente general de la sociedad. **ARTÍCULO**

2 **VIGÉSIMO:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se  
3 practicará un balance de las operaciones de la Sociedad. El  
4 Directorio, presentará a la consideración de la Junta  
5 Ordinaria de accionistas el balance general, el estado de  
6 ganancias y pérdidas y, el informe que al respecto presenten  
7 los inspectores de cuentas o auditores externos. **ARTÍCULO**

8 **VIGÉSIMO PRIMERO:** Salvo acuerdo unánime de las acciones  
9 emitidas, adoptado en la Junta respectiva, la sociedad deberá  
10 distribuir anualmente como dividendo mínimo obligatorio en  
11 dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo  
12 menos el treinta por ciento de la utilidad líquida de la  
13 compañía. Las utilidades líquidas no distribuidas que arroje  
14 el balance, podrán ser destinadas total o parcialmente a la  
15 formación de los fondos de reserva que la Junta de  
16 Accionistas acuerde, los que podrán ser capitalizados en  
17 cualquier tiempo, previa reforma de estatutos, o ser  
18 destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios  
19 futuros. **TÍTULO QUINTO: DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

20 **Y DE LA ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

21 **SEGUNDO:** En aquellos casos, en que se acuerde la emisión de  
22 acciones de aumento de capital de la sociedad, o de valores  
23 convertibles en acciones de la sociedad, o de cualesquiera  
24 otros valores que confieran derechos futuros sobre estas,  
25 sean de pago o liberadas, previo a ofrecerlas a terceros  
26 ajenos a la sociedad, deberán ser ofrecidos, a lo menos por  
27 una vez, preferentemente a los accionistas, a prorrata de las  
28 acciones que posean. Los accionistas que no deseen o no  
29 quieran ejercer su derecho u opción de suscripción preferente  
30 de nuevas acciones, deberán renunciar expresamente en la



Certificado  
123456930903  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

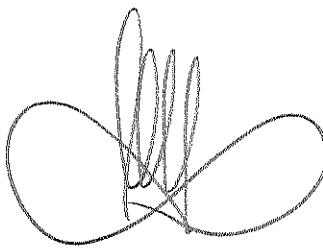


JOAQUÍN IGNACIO MARCHENHAL MERY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
MUERFANOS N° 941 OF. 302  
PASEO MATTE  
SANTIAGO CENTRO  
joaquinmarchenhal@outlook.com

1 respectiva Junta de Accionistas, al procedimiento, plazo y  
2 formalidades legales para el ejercicio de dicho derecho.

3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso que, alguno de los  
4 accionistas resuelva enajenar sus acciones en la sociedad,  
5 tendrá la obligación de ofrecerlas previamente a los  
6 restantes accionistas, a prorrata de la participación que  
7 cada uno tenga en la Sociedad, excluida la participación del  
8 oferente. Para los efectos de lo indicado en el presente  
9 artículo los comparecientes acuerdan el siguiente  
10 procedimiento de oferta de venta de las acciones: **a)** El  
11 oferente deberá enviar una carta certificada o un correo  
12 electrónico, a cada uno de los restantes accionistas, al  
13 domicilio o correo electrónico que para estos efectos figure  
14 en el Registro de Accionistas de la Sociedad; **b)** Se deberá  
15 indicar los términos específicos de la oferta y el número de  
16 acciones que desea enajenar; **c)** Las condiciones de la oferta  
17 deberán ser las mismas para todos los accionistas, salvo por  
18 el número de acciones ofrecidas, que variará según la  
19 participación de cada accionista, conforme la prorrata antes  
20 señalada; **d)** Las ofertas se procesarán en estricto orden  
21 cronológico, según fecha y hora de presentación, y sólo se  
22 evaluará la siguiente cuando se haya acordado la venta de la  
23 primera. Si se presentaren dos o más ofertas en una misma  
24 fecha y hora, todos los oferentes se considerarán como uno  
25 solo; **e)** Cada accionista tendrá un plazo de treinta días  
26 corridos, contados desde la recepción de la oferta, para  
27 manifestar su aceptación o rechazo a la misma; **f)** La  
28 aceptación de la oferta deberá ser comunicada al oferente  
29 mediante carta certificada o correo electrónico dirigida al  
30 domicilio o correo electrónico que este último tenga





1 registrado en el Registro de Accionistas de la Sociedad; **g)**  
2 La falta de aceptación oportuna de la oferta será  
3 interpretada como un rechazo de la misma; **h)** Aquellas  
4 acciones respecto de las cuales un accionista no ejerza su  
5 opción preferente de compra, deberán ser ofrecidas a los  
6 restantes accionistas, en adelante la "Segunda Oferta",  
7 excluyendo la participación del oferente y la del o los  
8 accionistas que hayan decidido no adquirir las acciones  
9 ofrecidas; **i)** Para estos efectos, al día siguiente hábil de  
10 aquel en que se hubiere producido el rechazo total o parcial  
11 de la oferta por parte de alguno de los accionistas, ya sea  
12 en forma expresa o por vencimiento del plazo según lo  
13 estipulado precedentemente, el oferente deberá enviar una  
14 carta certificada a los restantes accionistas ofreciendo las  
15 acciones respecto de las cuales se hubiere producido el  
16 rechazo; **j)** Los accionistas dispondrán de un nuevo plazo de  
17 cinco días corridos para aceptar o rechazar la Segunda Oferta  
18 mediante carta certificada o correo electrónico dirigida al  
19 oferente, al domicilio o correo electrónico de este último  
20 que figure en el Registro de Accionistas de la Sociedad,  
21 interpretándose la falta de respuesta oportuna como un  
22 rechazo de la oferta; **k)** Una vez agotado el interés de compra  
23 de las acciones por los demás accionistas, el oferente podrá  
24 ofrecer las acciones, cuya oferta haya sido rechazada, a  
25 quienes no tengan la calidad de accionistas a esa fecha; **l)**  
26 Para estos efectos, se entenderá que se ha agotado el interés  
27 de compra de acciones, cuando la oferta de todo o parte de  
28 estas últimas ha sido rechazada por los accionistas, ya sea  
29 expresamente o por no haber existido respuesta dentro de los  
30 plazos antes señalados; **m)** La enajenación de acciones a



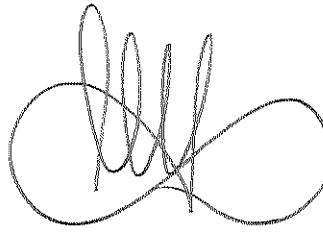
Certificado  
123456930903  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



1 terceros ajenos a la sociedad, deberá efectuarse bajo las  
2 mismas condiciones y términos contemplados en la oferta hecha  
3 a los accionistas, esto es, el número de acciones, monto del  
4 precio de venta y plazo de pago, deberá ser exactamente igual  
5 al ofrecido a los accionistas; **n)** En uno u otro caso, la  
6 compraventa de acciones respectiva, deberá ser suscrita  
7 dentro del plazo de quince días corridos, contados desde la  
8 fecha en que se haya enviado la aceptación oportuna de la  
9 oferta; **ñ)** El o los que adquieran acciones de la sociedad, se  
10 entenderán que se adhieren pura y simplemente a todas las  
11 estipulaciones de los estatutos de la sociedad y/o al Pacto  
12 de accionistas que existiere; **m)** El Secretario, si lo hubiere  
13 o, en su defecto, el gerente general de la Sociedad, serán  
14 responsables de velar que se cumplan estrictamente todas las  
15 obligaciones y restricciones establecidas en el presente  
16 artículo, en particular, el Secretario o gerente general,  
17 deberán rehusarse a inscribir en el Registro de Accionistas  
18 de la Sociedad las acciones adquiridas por terceros sin  
19 cumplir todos o algunos de los requisitos, formalidades y  
20 restricciones establecidos en el presente artículo. Sin  
21 perjuicio de lo indicado anteriormente, los accionistas  
22 podrán siempre, mediante declaración jurada simple o en Junta  
23 Extraordinaria de accionistas, manifestar su desinterés en  
24 adquirir nuevas acciones que se emitan en el futuro en la  
25 sociedad. **TÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO**

26 **VIGÉSIMO CUARTO:** La Junta Ordinaria de accionistas nombrará  
27 anualmente a un auditor externo independiente o, a dos  
28 Inspectores de Cuenta, a fin de examinar la contabilidad,  
29 inventario, balance y otros estados financieros de la  
30 Sociedad; con la obligación de informar a la próxima Junta





1 Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su  
2 cometido. **TÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **ARTÍCULO**  
3 **VIGÉSIMO QUINTO:** La sociedad no se disolverá por reunirse  
4 todas las acciones en manos de un mismo accionista. La  
5 Sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta  
6 Extraordinaria de Accionistas y, en los demás casos que  
7 establece la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Disuelta la  
8 Sociedad, la liquidación podrá ser practicada por una  
9 Comisión Liquidadora formada por tres miembros, accionistas o  
10 no, elegidas por la Junta de Accionistas, en conformidad a lo  
11 dispuesto en el artículo ciento diez de la ley Número  
12 dieciocho mil cuarenta y seis, la cual deberá asimismo fijar  
13 su remuneración, o de común acuerdo por la totalidad de los  
14 accionistas mediante escritura pública. Esta Comisión  
15 designará un Presidente de entre sus miembros, quien  
16 representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente.  
17 Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en  
18 todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y, se entenderá  
19 subsistente la sociedad como persona jurídica para los  
20 efectos de su liquidación. **TÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES**

21  **GENERALES.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** Las diferencias que  
22 ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre  
23 éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la  
24 vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será  
25 sometida al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador,  
26 quien conocerá breve y sumariamente, sin forma de juicio, en  
27 única instancia. Los accionistas renuncian desde ya a toda  
28 acción o recurso judicial que tuvieran derecho a interponer  
29 en contra de las resoluciones dictadas por el árbitro,  
30 incluidos los de casación y queja. El árbitro será designado



Certificado  
123456930903  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

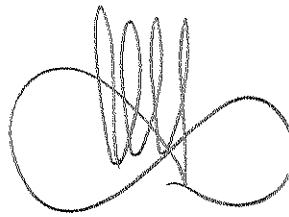


LUIS IGNACIO MANGUETAL MERY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
NUMEROS N° 941 OF 302  
PISAJE MATTÉ  
SANTIAGO CENTRO  
Manguetalnotario@gmail.com

1 de común acuerdo y, a falta de acuerdo, por el Centro de  
2 Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago,  
3 en conformidad a su Reglamento, que los accionistas declaran  
4 conocer y aceptar. Para estos efectos, los accionistas  
5 confieren en este acto, mandato unilateral e irrevocable a la  
6 Cámara de Comercio de Santiago para que, a solicitud de  
7 cualquiera de ellos, proceda a designar un árbitro. **ARTÍCULO**  
**8 VIGÉSIMO OCTAVO:** En el silencio de estos estatutos, se  
9 aplicarán las disposiciones del Párrafo ocho del Título VII  
10 del Libro II del Código de Comercio, y en el silencio de este  
11 último, las normas de la Ley de Sociedades Anónimas y de su  
12 Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La comunicación entre  
13 la sociedad y los accionistas se realizará mediante correo  
14 electrónico o carta certificada, dirigido al domicilio o  
15 correo electrónico que para estos efectos figure en el  
16 Registro de Accionistas de la Sociedad; cualquiera de estos  
17 medios utilizados se considerará como válidos. **DISPOSICIONES**

**18 TRANSITORIAS:** **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Por el presente  
19 acto, se designan como miembros del Directorio provvisorio de  
20 la sociedad a Carolina Peñailillo Vera, Karen Vanessa  
21 Abusada Meserlian y Carlo Hernán Marsano Cornejo. Se deja  
22 constancia que en el caso de las designaciones que preceden,  
23 no será necesaria anotación al margen de la inscripción  
24 social. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El capital de la  
25 Sociedad asciende a la suma de diez millones de pesos,  
26 dividido en diez millones de acciones nominativas, de una  
27 misma serie, sin valor nominal, suscrito y pagado de la  
28 siguiente forma: **A)** Don **Carlo Hernán Marsano Cornejo**,  
29 suscribe la cantidad de cinco millones de acciones, por un  
30 valor de cinco millones de pesos, de los cuales, paga en





1 este acto quinientas mil acciones, por un valor de  
2 quinientos mil pesos; y, las restantes cuatro millones  
3 quinientas mil acciones, por la suma de cuatro millones  
4 quinientos mil pesos, que se pagarán en un plazo de tres  
5 años a contar de la fecha de la presente escritura; y, **B)**  
6 Doña **Karen Vanessa Abusada Meserlian**, suscribe la cantidad  
7 de cinco millones de acciones, por un valor de cinco  
8 millones de pesos, de los cuales, paga en este acto  
9 quinientas mil acciones, por un valor de quinientos mil  
10 pesos; y, las restantes cuatro millones quinientas mil  
11 acciones, por la suma de cuatro millones quinientos mil  
12 pesos, que se pagarán en un plazo de tres años a contar de  
13 la fecha de la presente escritura. **ARTÍCULO TERCERO**

14 **TRANSITORIO:** El primer balance de la sociedad se practicará  
15 al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos. **ARTÍCULO**

16 **CUARTO TRANSITORIO:** Se otorga mandato a Carlo Marsano  
17 Cornejo y a Juan José María Pérez Villa, para que actuando,  
18 separada e indistintamente, en su representación saneen,  
19 rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido de la  
20 presente escritura respecto de cualquier error u omisión  
21 existente en ella, sean de fondo y/o forma. En especial, los  
22 mandatarios quedan facultados para suscribir todos los  
23 instrumentos públicos que fueran necesarios para el  
24 cumplimiento de su cometido, así como para requerir del  
25 Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero  
26 Judicial o ante cualquier otra autoridad, todas las  
27 inscripciones y subinscripciones que procedan. **ARTÍCULO**

28 **QUINTO TRANSITORIO:** Se otorga mandato especial a don  
29 Mauricio Esteban Riquelme Millas, contador auditor, cédula  
30 de identidad Número doce millones cincuenta y dos mil



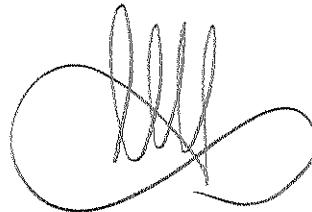
Certificado  
123456930903  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
HUEFRANOS N° 941 OF 302  
PASAJE MATTE  
SANTIAGO CENTRO

1 trescientos seis guión seis, a don Marcelo Alfonso Figueroa  
2 Vicencio, contador, cédula de identidad Número catorce  
3 millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos  
4 sesenta y cuatro guión tres, y a don Fernando Antonio  
5 Aquirre Valencia, contador auditor, cédula de identidad  
6 Número cinco millones ochenta y un mil setecientos ochenta y  
7 cinco guión siete; todos domiciliados en calle Cerro  
8 Colorado Número cinco mil ochocientos setenta, oficina  
9 doscientos diez - B, comuna de Las Condes, Santiago; para  
10 que indistintamente, uno cualquiera de ellos, en  
11 representación de la sociedad "**Inversiones Sotavento SpA**"  
12 procedan a realizar cualquier trámite y diligencias que sean  
13 necesarias en Tesorería General de la República y ante el  
14 Servicio de Impuestos Internos, para solicitar inicio de  
15 actividades, obtener Rol Único tributario, clave Internet,  
16 timbraje de todo tipo de documentos, libros, boletas,  
17 facturas, guías, notas de débito, crédito, acreditación como  
18 facturador electrónico y otros documentos relacionados,  
19 aclarar citaciones efectuadas por este Servicio,  
20 relacionadas con el impuesto a la Renta, I.V.A, crédito  
21 empresas constructoras, realizar trámites de  
22 rectificadorias, modificaciones simples como son cambio de  
23 socios, accionistas o representantes, aumentos de capital,  
24 transformaciones, entre otros, modificaciones complejas como  
25 son autorizaciones de disminución de capital, divisiones,  
26 fusiones, etc., presentación de I.V.A fuera de plazo,  
27 notificarse de giros, presentación y retiro de declaración  
28 jurada por solicitud de devolución de I.V.A exportador,  
29 presentación de antecedentes relacionados a devolución  
30 veintisiete Bis del D.L. Número ochocientos veinticinco,





1 solicitar pago diferido del impuesto a la renta y efectuar  
2 convenios cuando proceda y cualquier otro trámite ante el  
3 señalado servicio.- En el cumplimiento de su mandato los  
4 mandatarios podrán obrar, comparecer y ser notificados en  
5 nombre de la sociedad, por actuaciones de cualquier clase  
6 efectuadas por o ante el Servicio de Impuestos Internos,  
7 además de solicitar y retirar válidamente de dicho Servicio  
8 por cuenta y responsabilidad del mandante, todo tipo de  
9 formularios que éste precise para el regular desarrollo de  
10 su actividad o giro, al efecto confiere al o los mandatarios  
11 todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto  
12 desempeño de su mandato incluso las de firmar todos los  
13 documentos, recibos o resguardos que se le exijan, además  
14 del formulario dos mil ciento diecisiete, dos mil ciento  
15 veintiuno, dos mil ciento veinticinco, tres mil doscientos  
16 treinta, tres mil doscientos treinta y nueve, cuatro mil  
17 cuatrocientos quince, cuatro mil cuatrocientos dieciséis,  
18 etc. Finalmente, el o los mandatarios, estarán investidos de  
19 todas las facultades que dicho Servicio exija para dar  
20 cumplido éxito a su misión, inclusive las de dar término de  
21 giro cuando sea procedente. Se faculta al portador de copia  
22 autorizada de esta escritura o de su extracto para requerir  
23 todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y  
24 publicaciones que procedan en los Registros que  
25 correspondan. ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO: Se faculta al  
26 portador de copia autorizada de la presente escritura o, de  
27 su extracto autorizado para que, actuando como mandatario y  
28 en representación de la sociedad, pueda requerir todas las  
29 inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones  
30 que procedan en los Registros que correspondan. En



Certificado  
123456930903  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



LUIS IGNACIO MANGUINIA MERY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
MUEBLOS 1209 DE 302  
PASEO DE LOS  
SANTIAGO DE CHILE

1 comprobante y previa lectura firman los comparecientes el  
2 presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.- La presente  
3 escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo  
4 el número 11428/2022-4

5

6

7

8

9 CARLO HERNAN MARSANO CORNEJO

10 C.I.N° 16.209.830-6

11

12

13

14 KAREN VANESSA ABUSADA MESERLIAN

15 C.I.N° 15.368.157-0

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

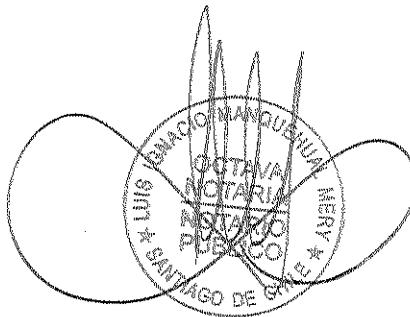
26

27

28

29

30





Certificado  
123456930903  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

